



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 113 DE 19
(JUL. 17 1958)

Por el cual se deroga el Decreto No. 090 de junio 2 de 1.958 y se dictan varias disposiciones sobre vendedores ambulantes.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir del primero de agosto venidero los vendedores ambulantes no podrán ejercer su profesión en el municipio de Bucaramanga, sin nuevo permiso escrito de la oficina Municipal de Aforos, para lo cual presentarán allí el correspondiente carnet expedido por el servicio de Intendencia Colombiano y el de Sanidad que se obtiene en la Secretaría Municipal de Higiene.-

PARAGRAFO: Quedan canceladas, a partir del 1o. de agosto todas las licencias concedidas anteriormente por esta oficina a los vendedores ambulantes. Las nuevas que se expidan se someterán a las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 2o.- Prohíbese el expendio en las calles de la ciudad, de frutas tales como mangos, naranjas, plátanos, mamoncillos, etc. etc., lo mismo que comestibles preparados como sopa, carnes, café, yuca, papas, etc. etc.,

PARAGRAFO: En cuanto a frutas, solo se podrá dar licencia para venta de manzanas, peras, uvas, duraznos, etc., siempre que el interesado se someta a venderlas en vitrinas especiales que indicará la oficina Municipal de Aforos, y fuera de las zonas contempladas en el artículo siguiente.-

Art. 3o.- Prohíbese a los vendedores ambulantes ejercer su profesión en los sectores siguientes:

Carrera 15 entre calles 31 y 37
Carrera 16 entre calles 31 y 37
Carrera 17 entre calles 31 y 37, y
en las calles 34, 35 y 36.-

Art. 4o.- Prohíbese el descargue de los artículos de primera necesidad en el sector denominado FLOTA SAN ANTONIO, y en la carrera 15 entre calles 31 y 33.-

Art. 5o.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán con multas de \$5.00 a \$ 20.00, o con arresto hasta de diez (10) días, que impondrá la Sección de Justicia previo la comprobación necesaria.-

Art. 6o.- Para el cumplimiento del presente Decreto solicítase del señor Comandante de la Policía Nacional Seccional de Santander la colaboración de los agentes bajo su dependencia.-

Art. 7o.- Derógase en todas sus partes el Decreto No. 090 de junio 2 de

1.958, dictado por éste Despacho.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a JUL. 17 1958

El Alcalde,



El Secretario,

LUIS REYES DUARTE

cga.